



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP) con relación a la solicitud de información formulada por la C. Nayeli Cortes Cano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 26 de febrero de 2015, la C. Nayeli Cortes Cano, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/00848**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. Solicito la relación de bienes inmuebles (edificios, casas, terrenos) propiedad del PRI.
2. Solicito se me informe cuántos autos, aviones y helicópteros son propiedad del PRI.
3. Solicito se me informe el valor de facturación de los bienes antes mencionados, fecha de adquisición de cada uno y si ya fueron pagados o bien, están en proceso de pago (en este caso, favor de indicar bajo qué esquema crediticio se realiza el pago, cuánto ya fue pagado y cuánto resta por pagar).

2. **Turno al (OR).** El 27 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 03 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, indicando que se requiriera al ciudadano que precisara su solicitud, de conformidad con el artículo 25, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en los siguientes términos:

“Indique respecto a que año o periodo de tiempo corresponde la información de su interés”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

4. **Requerimiento de la UE.** El mismo día, la UE requirió a la solicitante en los términos solicitados por la UTF.
5. **Desahogo del Requerimiento.** El 05 de marzo de 2015, la solicitante desahogó el requerimiento en los siguientes términos:

“Me refiero a los bienes inmuebles y aviones y helicópteros que actualmente son propiedad del partido o que está en proceso de pagarlos para que sean suyos”
6. **Turno al (OR).** El mismo día, la UE turnó de nueva cuenta la solicitud a la UTF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del OR (UTF).** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4912/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
En ese sentido, haga saber al solicitante que la información de su interés es inexistente en los archivos de esta Unidad en razón de que el solicitante cuestionó respecto a la temporalidad actual, y a la fecha no se cuenta con la información relativa a los ejercicios 2014 y 2015, ya que los informes correspondientes aún no han sido presentados, precisando que los relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 ¹ numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral	Inexistente

¹ De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.</p> <p>En este orden de ideas, señale al interesado que no obstante que los institutos políticos en cuestión, presentaron sus informes trimestrales, respectivamente, dichos informes únicamente tienen el carácter de ser informativos y no se encuentra contenida la información de su interés.</p> <p>Asimismo, refiérase que entre la documentación comprobatoria que los partidos políticos deben de remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización acompañando sus informes anuales, entre otros, se encuentra lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El inventario físico del activo fijo.• El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmueble propiedad del partido que corresponda.	
<p>La única información con la que cuenta la UTF son los inventarios físicos del activo fijo presentados por los partidos políticos en sus informes anuales correspondientes al ejercicio 2013, los cuales se anexan al presente en medio magnético a efecto de que se pongan a su disposición como información pública.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

8. **Turno al (PP):** El 13 de marzo de 2015, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

9. **Ampliación del plazo.** El 23 de marzo del 2015, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
10. **Respuesta del PP (PRI).** El 24 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficios UTPRI/CEN/240315/238, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>La Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio número DAIC/055/15 de fecha 17 de marzo del año en curso, mismo que anexo, comunicó que en relación a lo solicitado, por lo que respecta al ejercicio correspondiente al año 2014, no se cuenta con dicha información con fundamento en el artículo 83, numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE, en razón de que el informe anual se encuentra en proceso de integración, mismo que deberá entregarse el próximo 31 de marzo del año en curso.</p> <p>Por lo que refiere al año 2015 el informe será presentado dentro de los 60 días siguientes al último día del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE por lo que al igual que el ejercicio anterior no se cuenta con la información, en virtud de que el ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara inexistente conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento .</p>	Inexistente

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Nayeli Cortes Cano, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

La UTF indicó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, en razón de que será hasta la presentación del informe anual cuando los partidos políticos reporten ante la autoridad electoral lo correspondiente al origen, destino y aplicación de sus recursos.

- Por lo que hace a los informes anuales deberán ser entregados a la autoridad fiscalizadora dentro de los siguientes sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.
- Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.

En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.

Por otro lado, el PRI señaló que respecto al año 2014 no cuenta con la información, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso a) fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

III del COFIPE, en virtud de que el informe anual se encuentra en proceso de integración, mismo que deberá entregarse el próximo 31 de marzo del año en curso.

De igual manera, indicó que respecto al año 2015, el informe será presentado y revisado en el año 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.

Del razonamiento del OR y el PP se desprende lo siguiente:

- La UTF y el PRI no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).
- El PRI, contestó fuera del plazo de 5 días, establecido en el Reglamento.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PRI, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF y del PRI, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF y el PRI señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - Sin embargo, este CI no pasa desapercibido que el PRI respondió de forma extemporánea, es decir, fuera del plazo antes citado.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF y el PRI contestaron a través del sistema y mediante oficios INE/UTF/DRN/4912/2015 y UTPRI/CEN/240315/238 respectivamente; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la UTF se desprende que la información relativa a los años 2014 y 2015, es información **inexistente (a la fecha de su respuesta)**, toda vez que no cuenta con la información, en virtud de que los PP reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

COFIPE

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

LGPP

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
(...)

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014², la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la LGIPE.

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 debió entregarse el pasado 31 de marzo del año en curso, y lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

- Por otro lado, **de la respuesta del PRI** se desprende que la información solicitada de los años 2014 y 2015, es información **inexistente**, toda vez que no cuenta con la información, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Los PP deberán entregar a la UTF a más tardar el 31 de marzo del año en curso, por lo que la fecha de entrega ya venció y el PRI ya debe contar con la información recabada de dicho periodo; ya que si bien el informe pudiera no encontrarse terminado (respecto del ejercicio 2014), lo cierto es que la información que sirve de insumo para su elaboración existe y es pública; y del periodo de 1 de enero a la fecha de 2015, es información que ya se generó y todavía no se encuentra sujeta a revisión por parte de la autoridad fiscalizadora.

² Acuerdo INE/CG93/2014 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

En este sentido, la documentación comprobatoria que los PP deben de remitir a la UTF acompañando sus informes anuales, entre otros, se encuentra lo siguiente:

- El inventario físico del activo fijo.
- El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmueble propiedad del partido que corresponda.

Aunado a lo anterior, el artículo 64 del Reglamento establece en su fracción lo siguiente:

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, **el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;**

Por lo anterior, dicha información es pública y debe ser entregada.

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada por el PP, por los argumentos expuestos, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con los informes de la UTF y el PRI, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF respecto de la información solicitada del año 2014 **(a la fecha de su respuesta)**.
 - o Toda vez que los informes anuales de 2014 ya tuvieron que ser presentados de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF relativa al 2015, en virtud que deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRI respecto a la información solicitada.

El requerimiento se verá reflejado en el apartado correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

IV. **Máxima publicidad.** La UTF bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información siguiente:

- Inventario físico del activo fijo presentados por los partidos políticos en sus informes anuales correspondientes al ejercicio 2013.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Inventario físico del activo fijo presentados por los PP en sus informes anuales correspondientes al ejercicio 2013.
Formato disponible	1 CD.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema. Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la UTF, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en 1 CD previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló el solicitante al ingresar su solicitud.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitucional; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Requerimiento.

En virtud de los argumentos señalados en el considerando III, se instruye a la UE **requiera** al PRI mediante oficio, para que **a más tardar el 13 de abril de 2015**, entregue la información solicitada, en virtud de ser información pública.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta del PRI fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo cual se instruye a la UE **exhorte** mediante oficio al PRI, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Solicitud de información adicional bajo el principio de máxima publicidad

Atendiendo al principio de máxima publicidad, exhaustividad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la información, se instruye a la UE para que **solicite** a la UTF mediante correo electrónico para que a más



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

tardar el **13 de abril de 2015**, y tomando en consideración que, este CI tiene conocimiento que el 30 de marzo de 2015, es la fecha límite para que los PP presenten su informe anual de 2014, se le solicita se pronuncie respecto de la información solicitada al año 2014, en virtud de que el inventario físico del activo fijo y el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda son remitidos junto con el informe anual.

En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; así como deberá informar el total de fojas que contienen la información.

VIII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 83, numeral 1, inciso a) fracción III del COFIPE; 78, numeral 1, inciso b) fracción I, de la LGPP; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 31, párrafos 1, 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF (**a la fecha de su respuesta**) respecto de la información solicitada del año 2014, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, respecto de la información solicitada del año 2015, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PRI, en los términos del considerando III de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

Cuarto. Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE **requiera** al PRI mediante oficio, para que a más tardar el 13 de abril de 2015, entregue la información solicitada, en virtud de ser información pública, de conformidad con el considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con el considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para que **solicite** a la UTF mediante oficio, para que a más tardar el 13 de abril de 2015, y tomando en consideración que, este CI tiene conocimiento que el 30 de marzo de 2015, fue la fecha límite para que los PP presenten su informe anual de 2014, se pronuncie respecto de la información solicitada al año 2014, lo anterior en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento a la C. Nayeli Cortes Cano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI135/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y a la C. Nayeli Cortes Cano, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.